



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047 - 2023 - MDI - A -SG.

Amaybamba, 12 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI.

VISTO:

El Informe N° 020 - 2023 - GM - MDI/LC, de fecha 11 de abril 2023, remitido por el C. P. C. Walter, Heredia Espinoza, Gerente Municipal, quien remite Nulidad de Oficio de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 01 - 2023 - MDI/CS-I, que tiene por objeto la adquisición de indumentarias buzos de nivel inicial, primaria y secundaria para el Proyecto: “Mejoramiento del Proceso de aprendizaje a través de Servicio Deportivos y Artísticos en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial, Primario y Secundario del Distrito de Inkawasi - Provincia La Convención - Departamento de Cusco”, en mérito a la Opinión Legal N° 054 - 2023 - MDI - GM/OAJ/VCG, de fecha 05 de abril 2023, concluye que se proceda a declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, por contravenir las normas legales y retrotraer a la etapa de los actos preparatorios, con la finalidad de que el Area usuaria, realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; lo solicitado mediante el informe N° 087 - 2023 - MDI/ULABP-LALE, de fecha 29 de marzo 2023, por el Lic. Luis Angel, Loya Espinoza, Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, quien pone en conocimiento que el residente del proyecto, comunica que habiendo visto y analizado y consultado a los especialistas y que concluye que las muestras de tela polialgodón enviado por los postulantes a dicho proceso de selección, como parte del requisito no cuenta con las especificaciones técnicas de la composición de la tela polialgodón, ejemplo que (%) de algodón y poliéster en su composición, por tal motivo sugiere una segunda convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°. 082-2019-EF, concordante con el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF, se ha establecido taxativamente que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para poder cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Siendo esto así, OSCE de manera sucesiva, ha señalado que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. El numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes indicado, literalmente dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese contexto, según el área usuaria, en este caso, el Residente del Proyecto “Mejoramiento del proceso de aprendizaje a través de servicio deportivos y artísticos en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario del Distrito de Inkawasi, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”, señala que las muestras de tela polialgodón enviado por los postulantes a dicho proceso de selección, como parte del requisito no cuenta con las especificaciones técnicas de la composición de las tela polialgodon, ejemplo que porcentaje (%) de



www.gob.pe/muniinkawasi

municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026

municipalidaddinkawasi@gmail.com RUC. 20600234880

Plaza de Armas s/n - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCION - CUSCO



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



algodón y poliéster en su composición, siendo así, implica que las especificaciones técnicas contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para poder cumplir la finalidad pública de la contratación, por ello se advierte que su inexistencia como parte integrante del requerimiento, constituye un vicio insalvable, que obliga la nulidad del proceso de selección por lo que se debe declarar la Nulidad del procedimiento de selección por CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES y RETROTRAER a la ETAPA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, con la finalidad de que el Área Usuaria, realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, por las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular declarar la nulidad del procedimiento de selección, y también es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, en ese contexto, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, En ese sentido, si bien la declaratoria de Nulidad dentro de un procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de la dependencia u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento

Que, por los fundamentos expuestos en los antecedentes en el análisis de la Opinión Legal y asimismo en observancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se advierte que las especificaciones técnicas contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para poder cumplir la finalidad pública de la contratación, por ello se advierte que su inexistencia como parte integrante del requerimiento, constituye un vicio insalvable, que obliga la nulidad del proceso de selección, por consiguiente, se debe declarar la Nulidad del procedimiento de selección por CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES y RETROTRAER a la ETAPA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, con la finalidad de que el Área Usuaria, realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



Que, estando a las recomendaciones en la opinión legal se tiene:

- ✓ Derivar al titular de la Entidad a fin de elaborar el acto resolutivo de NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, RETROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS.
- ✓ Derivar todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de determinar responsabilidades.
- ✓ Remitir la Resolución de Nulidad a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares para los trámites que correspondan.
- ✓ Remitir la Resolución de Nulidad al Área Usuaría, para que en el marco de la normativa realizar una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20 numeral 6) y 17), 26), 39) y 43) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01 – 2023 – MDI/CS-1, Adquisición de indumentaria buzos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria, para el Proyecto “Mejoramiento del Proceso de Aprendizaje a través de Servicios Deportivos y Artísticos en las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primario y Secundario del Distrito de Inkawasi, provincia La Convención, departamento de Cusco”, la misma que será RETROTRAÍDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS.

Artículo 2: Publicación y Difusión.

Encargar al Jefe de la Oficina de Secretaría General, la Notificación y Distribución de la presente resolución y disponer que, mediante la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Inkawasi (www.gob.pe/muniinkawasi).

Artículo 3: Disponer.

Que, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, **REGISTRAR Y PUBLICAR** en el SEACE, en los plazos previstos, la presente Resolución, así como toda aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la aprobación de la solicitud, bajo responsabilidad funcional y administrativa a que hubiera.

Artículo 4: Disponer.

Que, Gerencia Municipal, remita y/o Derive todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de determinar responsabilidades, bajo responsabilidad a que hubiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

Sr Joaquín Masías Echaccaya
ALCALDE

CC

Alcalde.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales.
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
Informática.
Archivo.



www.gob.pe/muniinkawasi



municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026



municipalidaddeinkawasi@gmail.com RUC. 20600234880

Plaza de Armas s/n - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCION - CUSCO